



JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS - TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	6 de octubre de 2020	Hora	9:30	A.M.	Audiencia No. 180
-------	----------------------	------	------	------	-------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00567
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo		

PARTE DEMANDANTE	
Nombres	LILIANA MARÍA LOTERO ARANGO
Cédula de ciudadanía	42'889.065

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	CARMEN ELENA ARANGO TORRES
Tarjeta Profesional	149.236 del C. S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'272.836

DATOS APODERADA PARTE DEMANDADA, COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	43'572.286

DATOS R.L. Y APODERADA PARTE DEMANDADA, PORVENIR S.A.	
Nombres y apellidos	JACQUELINE RODRÍGUEZ ROJAS
Tarjeta Profesional	305.950 del C.S. de la J.
Cédula de ciudadanía	52'530.797

ADMISIÓN DEMANDA
Auto admisorio de la demanda: 24 de octubre de 2018.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Transcurrido el término del traslado, las partes demandadas dieron respuesta a la demanda y por ajustarse a los parámetros del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se resolvió: dar por contestada la demanda y se fijó fecha para la realización de la presente audiencia.

CONCILIACIÓN
Esta etapa se declara fracasada teniendo en cuenta que las entidades accionadas no cuentan con ánimo conciliatorio y precluida. Certificación 019712019 de enero 23 del año 2019 (folios 125 y 126 o archivo 18 del expediente consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte).
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones son de mérito y serán resueltas en la sentencia.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ETAPA DE SANEAMIENTO

No se encuentran causales que puedan conducir a la nulidad o a una sentencia inhibitoria.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar si existe ineficacia respecto del traslado realizado por LILIANA MARÍA LOTERO ARANGO en octubre 3 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PORVENIR y si hay lugar a la devolución de otras partes de aportes que se hayan hecho para otro fin a la AFP codemandada. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- Documental: folios 12 a 33.
- Inspección judicial no se decreta pues la información que señala la parte actora a obtener de esa forma consta en el expediente o no existe según las manifestaciones de PORVENIR en la contestación de la demanda

PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- Documental: Folio 119, que contiene historial laboral de la parte actora.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

PORVENIR

- Documental: Folios 62 a 102.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Fecha	6 de octubre de 2020	Hora	10:00	A.M.	Audiencia No. 181
-------	----------------------	------	-------	------	-------------------

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Pruebas DOCUMENTALES decretadas habían sido aportadas por las partes al intervenir con la dda y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

- Se practican interrogatorios a la parte demandante.

Notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes hicieron uso del derecho a formular alegatos de conclusión.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

SENTENCIA UNIFICADA No. 203

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 85

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **LILIANA MARÍA LOTERO ARANGO** de cédula de ciudadanía 42'889.065 en octubre 3 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **PORVENIR** y de la continuidad en ese régimen hasta la actualidad. Y se dispone que la parte actora ha estado vinculada siempre, sin solución de continuidad en el **RSPMPD**, y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada **PORVENIR** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora, a trasladar a **COLPENSIONES** como administradora del RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora que incluyan además de los aportes destinados concretamente a la CAI, los rendimientos; Y también se **CONDENA** a **PORVENIR** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a cuotas o gastos de administración y al fondo de garantía de pensión mínima (excepto lo referido a las PRIMAS DE REASEGUROS DEL FOGAFÍN Y A LAS PRIMAS DE SEGUROS DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVENCIA) y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARAN** como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas.

CUARTO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** en costas en favor de la demandante y como agencias en derecho se fija el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES**.

QUINTO Se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes.

Lo decidido se notifica en **ESTRADOS**.

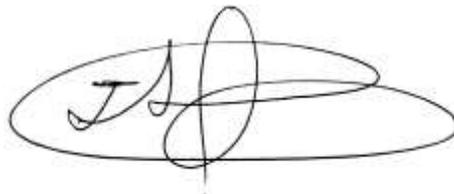
RECURSOS			
SI	X	NO	En virtud del Artículo 66 del C.P.T y de la S.S., modificado por el Artículo 10° de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por la apoderada de PORVENIR S.A.; se concede el mismo en efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para que conozca de los recursos interpuestos, así como el grado jurisdiccional de CONSULTA, a favor de COLPENSIONES.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://efbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZl6NpbLMc?Is3c6IFLCgdABguyU73f41abizJnbESgx5g?e=yJBvZh